



RESOLUCION EXENTA N° 015/ 2367

REF.: APRUEBASE "CONTRATO CAMBIO DE CALEFÓN EN JARDINES INFANTILES WALT DISNEY CÓDIGO 8112004, ALONDRA CODIGO 8112001, CARACOLITO CÓDIGO 8101002 Y GOTITAS DE AMOR CÓDIGO 8205001 JUNJI REGIÓN BIO BIO, ID N° 1576-55-L113 JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES E IVAN EDUARDO RIFO ZAPATA CONSTRUCCIONES ESTRUCTURAS Y SERVICIOS EIRL".

Concepción, 08 NOV 2013

VISTOS:

- 1.-Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones.
- 2.-Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por D.S. N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación.
- 3.-Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 4.-Ley N° 19.653 sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado.
- 5.-D. L. N° 1263 sobre Administración Financiera del Estado.
- 6.-Resolución N° 1600 de fecha 06.11.08 de la Contraloría General de la República.
- 7.-Ley de Presupuesto del sector Público N° 20.641 para el año 2013.
- 8.-La resolución N° 015/26 de fecha 04.02.00 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 9.-Ley N° 19.886 sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestaciones de Servicios; Decreto N° 250 del Ministerio de Hacienda que aprueba el reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de servicios.
- 10.-Resolución N° 015/172 de fecha 20.08.01 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 11.-Resolución Exenta N°015/2010 de fecha 16.09.2013, aprueba segundo llamado a Licitación Pública, bases administrativas y especificaciones técnicas.
- 12.-Resolución N° 015/186 de fecha 03.12.2012 de la Vicepresidenta Ejecutiva, que designa a doña Patricia Escobar Undurraga, como Directora Regional, Región del Bío Bío, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

CONSIDERANDO:

- 1.-Que por medio de Resolución Exenta N° 015/2010 de fecha 16.09.2013, se autorizó el segundo llamado a licitación pública para la realización de cambio de calefón en jardines infantiles Walt Disney código 8112004, Alondra código 8112001, Caracolito código 8101002 y Gotitas de Amor código 8205001, aprobándose en el mismo acto las respectivas bases administrativas y especificaciones técnicas.
- 2.-Que a través de Resolución Exenta N° 015/2095 de fecha 04.10.2013, se adjudicó la referida al contratista "IVAN EDUARDO RIFO ZAPATA", firmándose, con fecha 24.10.2013, contrato de "CAMBIO DE CALEFÓN EN JARDINES INFANTILES WALT DISNEY CÓDIGO 8112004, ALONDRA CODIGO 8112001, CARACOLITO CÓDIGO 8101002 Y GOTITAS DE AMOR CÓDIGO 8205001 JUNJI REGIÓN BIO BIO, ID N° 1576-55-L113 JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES E IVAN EDUARDO RIFO ZAPATA CONSTRUCCIONES ESTRUCTURAS Y SERVICIOS EIRL"
- 3.-Que es necesario dictar un acto administrativo que apruebe el mencionado contrato, por tanto y en virtud de las facultades que me confiere lo dispuesto en el



Punto I, numeral sexto de la resolución N° 0026 de fecha 04.02.00, modificada por la resolución N° 0172 de fecha 20.08.01.

RESUELVO:

1.-APRUEBASE "CAMBIO DE CALEFÓN EN JARDINES INFANTILES WALT DISNEY CÓDIGO 8112004, ALONDRA CODIGO 8112001, CARACOLITO CÓDIGO 8101002 Y GOTITAS DE AMOR CÓDIGO 8205001 JUNJI REGIÓN BIO BIO, ID N° 1576-55-L113 JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES E IVAN EDUARDO RIFO ZAPATA CONSTRUCCIONES ESTRUCTURAS Y SERVICIOS EIRL" que a continuación se reproduce:

"En Concepción, a 24 de octubre de 2013, comparecen por una parte la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, Corporación Autónoma de Derecho Público, rol único tributario N° 70.072.600-2, representada legalmente, según se acreditará, por su Directora Regional doña PATRICIA ESCOBAR UNDURRAGA, chilena, casada, psicopedagoga, cédula nacional de identidad N° 10.849.592-8, ambas domiciliadas para estos efectos en la Avenida O'Higgins Poniente N° 77, cuarto piso, comuna de Concepción, en lo adelante la "JUNJI"; y, por la otra parte don Iván Eduardo Rifo Zapata, chileno, cédula nacional de identidad N° 9.996.106-6, en representación según se acreditará de IVAN EDUARDO RIFO ZAPATA CONSTRUCCIONES ESTRUCTURAS Y SERVICIOS EIRL, persona jurídica del giro de su denominación, Rut 76.885.590-0, ambos con domicilio para estos efectos en Ciruelillo N°4747, Vega de Perales, de la ciudad y comuna de Talcahuano, de paso por esta, en adelante el "CONTRATISTA", quienes han convenido en el siguiente contrato de ejecución de obras:

PRIMERO: ADJUDICACION. Mediante resolución exenta 015/2095 de fecha 04 de octubre de 2013, JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, adjudica licitación pública "PARA REALIZAR CAMBIO DE CALEFÓN EN JARDINES INFANTILES WALT DISNEY CÓDIGO 8112004, ALONDRA CÓDIGO 8112001, CARACOLITO CÓDIGO 8101002 Y GOTITAS DE AMOR CÓDIGO 8205001, JUNJI REGION DEL BIO BIO ID N°1576-55-L113", en la forma y condiciones señaladas en la precitada resolución a IVÁN EDUARDO RIFO ZAPATA CONSTRUCCIONES ESTRUCTURAS Y SERVICIOS EIRL.

SEGUNDO: MATERIA DEL CONTRATO. Por el presente contrato la JUNJI, representada por su Directora Regional, encarga al contratista, en virtud de la resolución exenta ya aludida, la ejecución de los trabajos "REALIZAR CAMBIO DE CALEFÓN EN JARDINES INFANTILES WALT DISNEY CÓDIGO 8112004, ALONDRA CÓDIGO 8112001, CARACOLITO CÓDIGO 8101002 Y GOTITAS DE AMOR 8205001, JUNJI REGION DEL BIO BIO ID N°1576-55-L113", indicada en la cláusula precedente, comprometiéndose en este acto el contratista a ejecutarla en la forma mencionada y contenida en las respectivas bases administrativas y técnicas.

TERCERO: El contratista se obliga a respetar estrictamente las Bases Administrativas, Anexos y Especificaciones Técnicas, elaborados para el llamado a propuesta pública para la contratación del trabajo mencionado, a su oferta y a los demás antecedentes que sirvieron de base para la adjudicación del trabajo por parte de la JUNJI, documentos todos que forman parte integrante del presente contrato.

En el cumplimiento de su obligación el contratista proporcionará la mano de obra, equipo, herramientas, y la totalidad de los materiales que sean necesarios para la ejecución del trabajo.

CUARTO: PRECIO. El precio del presente contrato a suma alzada asciende a la cantidad total y única de \$2.499.000.- (dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil pesos), IVA incluido, el pago se realizará de la siguiente forma:

El pago se realizará mediante 1 Estado de Pago, previa recepción de las obras sin observaciones, entrega del acta de recepción del proveedor, visación del estado de pago por parte del Inspector Técnico de las Obras, las certificaciones solicitadas en las Especificaciones Técnicas y contra presentación de la factura.

La factura según sea el caso, deberá ser presentada por el oferente adjudicado en la Oficina de Partes de la Dirección Regional, Biobío, ubicada en O'Higgins Poniente N°77 4° y 5° Piso, Concepción, de lunes a viernes de 8:30 a 14:00 hrs. En la cual debe adjuntar el Itemizado de Partidas firmado por el



ITO, el Acta de Recepción de las Obras, certificaciones solicitadas en las Especificaciones Técnicas y lo señalado en las presentes Bases Administrativas.

En el caso de que el contratista registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores, los respectivos estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses

El incumplimiento de la obligación indicada en el párrafo anterior, por parte del contratista facultará al servicio a poner término anticipado al contrato y a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del mismo, llamándose, eventualmente, a una nueva licitación, en la que el referido contratista no podrá participar.

QUINTO: GARANTIA DE BUENA EJECUCIÓN DE OBRA Y FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y OBLIGACIONES LABORALES. Para garantizar el fiel cumplimiento del contrato y obligaciones laborales, emanadas del presente contrato, el contratista entrega en este acto a la JUNJI BOLETA DE GARANTIA, en moneda legal pagadera a vista sin intereses, instrumento serie N° 0093140, tomado en el BANCO SANTANDER, el día 10 de octubre de 2013, a favor de Junta Nacional de Jardines Infantiles, por un monto total que asciende a \$ 147.000.- (ciento cuarenta y siete mil pesos) equivalente al 7 % del valor total neto del presente contrato, con vigencia mínima del plazo de ejecución de los trabajos, aumentada en 240 días corridos, fecha vencimiento 08 de junio de 2014.

SEXTO: PLAZO DE EJECUCION DE OBRAS. El contratista deberá ejecutar los trabajos dentro del plazo de 07 (siete) días corridos, desde la fecha de Entrega de Terreno, cuya acta levantará el respectivo inspector técnico de la obra (ITO).

SEPTIMO: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. Será de cuenta exclusiva del contratista los perjuicios que pueda ocasionarse a terceros en el curso de los trabajos o con ocasión de ellos, como igualmente todo lo concerniente a la seguridad, leyes sociales, previsionales y laborales sobre accidentes del trabajo, enfermedades profesionales, y en general con las leyes, reglamentos y ordenanzas vigentes o que se dicten a futuro y que digan relación con esta clase de trabajo. El contratista será responsable de la calidad de los materiales, de los errores de diseño cuando corresponda, de los vicios de la construcción y de los perjuicios que con ella se ocasionen a terceros, todo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2003 y siguientes del código civil.

OCTAVO: DAÑOS DE LAS OBRAS Y OTRAS PERDIDAS. Igualmente todo accidente que ocurra en la obra o a raíz de ésta, será de exclusivo cargo y cuenta del contratista y, en general, todo gasto o pago de cualquier otra naturaleza que sea, que se produzca con causa o con ocasión de estos trabajos, será de su exclusivo cargo y cuenta, quedando La JUNJI libre de toda responsabilidad al respecto. Asimismo, las pérdidas causadas por incendio u otros accidentes, serán de cargo del contratista, quien podrá asegurar la obra por su cuenta, hasta la recepción provisional. Sin perjuicio de lo anterior, el contratista deberá responder por el costo de los perjuicios no cubiertos por cualquier causa por el seguro.

El contratista no tiene derecho a cobrar indemnización a la JUNJI, ni pedir modificación al contrato por pérdidas, averías o perjuicios que dichos trabajos causen, ni por alzas que puedan ocurrir en los precios de los materiales o jornales, ni por cualquiera otra circunstancia no prevista en forma expresa en el presente contrato. Tampoco tiene derecho el contratista a exigir aumento de precio por empleo de materiales de mejor calidad a lo establecido en los antecedentes de la propuesta, lo que no significa la renuncia anticipada al derecho que pudiese corresponderle para recurrir ante los tribunales de Justicia.

NOVENO: INSPECCION TECNICA DE LA OBRA. La Junta Nacional de Jardines Infantiles designará a un constructor civil, ingeniero constructor, arquitecto o ingeniero civil del área de la construcción, perteneciente a la Institución, como Inspector Técnico de Obra (ITO), funcionario de la Sección de Cobertura E Infraestructura de la Dirección Regional del Servicio, cuyas funciones serán, entre otras: velar por el fiel y oportuno cumplimiento del contrato y de las especificaciones técnicas, impartir instrucciones relacionadas con la ejecución de la obra a través del Libro de Obras, velar por que se estén cumpliendo las condiciones de seguridad de los trabajadores, indicar al contratista los problemas que pudiesen afectar al desarrollo del contrato, visar estado de pago presentado por el contratista y dará el pase efectuar la recepción de las obras.



Las supervisiones serán dentro del plazo de ejecución de la obra por el Inspector Técnico de la Obra acompañado por el contratista o quien lo represente. El contratista proveerá de un libro de obras foliado y con hojas en duplicado el cual será el medio de comunicación oficial entre la JUNJI y el contratista, dejándose constancia en dicho libro de cualquier novedad o inconveniente que resulte en la ejecución del contrato. Las instrucciones que allí se indiquen por parte del I.T.O, tendrán el carácter de obligatorios para el contratista, sin perjuicio de que el contratista pueda apelar de estas, fundadamente ante la autoridad superior.

DÉCIMO: DE LOS MATERIALES QUE SE EMPLEEN EN LA EJECUCION DE LA OBRA. Los materiales que se empleen en la construcción de la obra deberán ser nuevos y de primera calidad, además cumplir con las condiciones exigidas en las Especificaciones Técnicas y con las exigencias, normas y reglamentos impuestos por los Servicios correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: A mayor abundamiento, las partes convienen expresamente en que los siguientes documentos se considerarán como parte integrante del presente contrato: 1) Bases Administrativas de Licitación; 2) Anexos; 3) Especificaciones Técnicas; 4) Propuesta presentada por el contratista y su aclaración y 5) La resolución administrativa exenta N° 015/2010, de fecha 16.09.2013, resolución que ha aprobado los antecedentes signados con los números 1, 2, 3 que preceden, sin que ésta enumeración sea taxativa total o parcial.

DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones del presente contrato dará derecho a la JUNJI, para disponer la terminación inmediata del contrato sin indemnización de perjuicios, hacer efectivas las garantías exigidas a la Contratista y hacer valer los demás derechos y acciones que competen a la JUNJI, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a ésta, sin perjuicio de lo establecido en el punto 25 de las bases administrativas, que se refieren a obligación del adjudicatario.

DÉCIMO TERCERO: MULTA. Sin perjuicio de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, por cada día corrido de atraso en la entrega de las obras o de atraso en la subsanación de las observaciones definidas en la recepción provisoria, se aplicará al contratista una multa equivalente al 1,5% del monto total neto pactado, y sus modificaciones la que serán descontadas del estado de pago final.

DÉCIMO CUARTO: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El contratista deberá ejecutar toda la obra señalada en su oferta. En el desarrollo y ejecución de la obra deberá ceñirse estrictamente a las Especificaciones Técnicas y demás antecedentes del proyecto proporcionado por la JUNJI y habrá de cumplir con las prescripciones de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización, la Ley General de Urbanismo y Construcciones, las Ordenanzas Locales de Instalaciones Domiciliarias de los servicios respectivos, todas las leyes que tengan relación con el régimen laboral o del trabajo y previsional del personal que trabaje en la obra, las normas chilenas oficiales obligatorias del Instituto Nacional de Normalización respecto a la calidad, método de ejecución y protección, y en general toda aquella legislación o normalización vigente que tenga relación directa o indirecta con la ejecución de la obra contratada.

Sin perjuicio de las obligaciones que se establecen en el presente contrato, y en las bases administrativas, el contratista tendrá las siguientes obligaciones:

- a) No podrá hacer por iniciativa propia cambio alguno en los planos o especificaciones técnicas que sirvan de base al contrato.
- b) Asumir la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución de los trabajos, obligándose a rehacer sin costo para la JUNJI cualquier falla que a juicio de ésta pudiera apreciarse. El Inspector Técnico está facultado para ordenar por escrito el retiro de cualquier persona que no ejecute los trabajos en debida forma.
- c) Efectuar al iniciar la obra, los trabajos necesarios para el cierre del perímetro donde se ejecutarán las mismas, de modo de resguardar y garantizar la integridad de los menores que concurran al establecimiento, y evitar, además, el contacto de sus trabajadores con los párvulos.
- d) Ejecutar los trabajos escrupulosamente y con estricta sujeción a lo estipulado en las presentes bases administrativas, específicamente técnicas, aclaraciones, planos generales y de detalle y otros antecedentes entregados. Dichos antecedentes se interpretarán siempre en el sentido de la mejor y más perfecta ejecución de los trabajos, conforme a las reglas de la técnica y el arte del buen construir.
- e) Dar fiel cumplimiento a las normas legales vigentes en materia de accidentes y prevención de riesgos especialmente a la ley número 16.744, como asimismo a la normativa que establezca la Junji sobre esta



materia.

- f) Es responsable de todo accidente o daño que durante la vigencia del contrato, le pudiera ocurrir a su personal y/o a terceros.
- g) Asumir todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos, como también asume daños y perjuicios que producto de sus faenas, pueda ocasionar a la propia obra, o a las instalaciones de la JUNJI existente dentro del local donde se ejecute la obra, incluyendo el riesgo de incendio.
- h) De igual modo, el contratista será responsable de cumplir las obligaciones que le corresponden como empleador, en aspectos de remuneraciones, previsión, seguridad, alimentación, etc.
- i) El contratista asume toda la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución de los trabajos, obligándose a rehacer sin costo para la JUNJI cualquier falla que a juicio de ésta pudiera apreciarse, y que se deba a la mala ejecución o deficiente calidad de los materiales empleados en su ejecución.
- j) Realizar los trabajos que se ejecuten dentro del recinto de la obra, en el horario y bajo las disposiciones de la JUNJI.
- k) Cuidar los bienes, materiales, herramientas, equipos e instalaciones de su propiedad. En consecuencia, no tendrá derecho alguno a indemnización de ninguna especie, por pérdida, destrucción, deterioro, desgaste, producidos por robo, uso, mal uso u otra razón, incluyendo la fuerza mayor y el caso fortuito de estas.
- l) Asimismo, el contratista deberá en la ejecución de éste contrato, cuidar preocupadamente del Medio Ambiente y la Naturaleza, procurando producir el menor daño posible.

DÉCIMO QUINTO: TERMINO ANTICIPADO. De acuerdo a lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.886, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, podrá poner término anticipado al contrato por incumplimiento grave del mismo. En este caso, se podrá hacer efectiva la boleta bancaria de garantía de fiel cumplimiento del contrato y condiciones laborales, procediéndose a pagar al oferente adjudicado los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción.

Causales de término anticipado del contrato:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
2. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
3. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
4. Cuando la construcción de la obra no cumpla con los requerimientos de las Bases Técnicas de la licitación.
- 5.- Demora de 10 días corridos en el inicio de las obras.
- 6.- Paralización injustificada de las obras por un lapso igual a 15 días, por causas imputables al contratista.
- 7.- Incumplimiento de las instrucciones impartidas por el ITO.
- 8.- Si las obras presentaran defectos graves, que no pudieran ser reparados y comprometieran la idoneidad de ellas u obligaren a modificaciones sustanciales al proyecto, sin perjuicio de las acciones que adopte la Junji para solucionar los referidos defectos.
- 9.- Si tratándose de personas jurídicas, estas se disolvieren durante la ejecución del contrato.
- 10.- Si no se subsanaren dentro del plazo fijado para ello las observaciones efectuadas durante las etapas de revisión provisoria y definitiva de las obras.
- 11.- Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

En los casos señalados precedentemente facultará, a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, para poner término anticipado al contrato y para hacer efectiva la boleta de garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato y obligaciones laborales.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la Junta Nacional de Jardines Infantiles pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del contratista.

El término anticipado del contrato definitivo o su modificación, se realizará mediante resolución fundada, que se publicará en el sistema de información www.mercadopublico.cl a más tardar dentro de las 24 horas de dictada.

Para estos efectos, resolver con cargo a un contrato, implica la facultad que tiene la JUNJI de poner término anticipado a un contrato de ejecución y/ o conservación de obras, sin necesidad de recurrir a la justicia ordinaria para tales efectos, habida consideración de la aceptación del contratista por el solo hecho de suscribir las presentes bases y el contrato, siendo de cargo de dicho contratista todo mayor gasto directos o indirectos que su incumplimiento le signifiquen a JUNJI.



Se entiende por cargo de un contrato resuelto administrativamente, el mayor costo que debe pagar la JUNJI por la ejecución y terminación de las obras contratadas, incluyéndose la totalidad de los gastos que deba incurrir, tanto directos como indirectos, o a causa de ellos.

Para terminar las obras liquidadas administrativamente con cargo, la JUNJI podrá recurrir a los estados de pago pendientes y hacer efectivas las garantías en custodia de cualquier naturaleza.

En los casos indicados precedentemente y cuando el término anticipado se deba a un incumplimiento de las obligaciones del contratista se hará efectiva por la JUNJI la garantía de fiel cumplimiento del contrato y obligaciones laborales.

Terminadas y recibidas por parte de JUNJI las Obras contratadas se procederá a liquidar contablemente el contrato resuelto administrativamente con cargo, para lo cual se deberá expresar en pesos el monto del contrato que se liquida a la fecha de término establecida para el mismo. En caso de resultar un saldo favorable al contratista se restituirá el monto determinado, en caso contrario el servicio solicitará a éste las sumas adeudadas por dicho concepto, las que el contratista deberá cancelar dentro del plazo de 30 días corridos desde su notificación, la sola circunstancia que vencido dicho plazo el contratista no reintegre los valores de mayor costo a sí determinado, facultaran a la Junji, para tomar las acciones legales correspondientes.

Se procederá a pagar al contratista, los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción, si procediera.

DECIMO SEXTO: RECEPCION DE LAS OBRAS.

I.- RECEPCIÓN PROVISORIA:

Una vez terminados los trabajos, el Contratista solicitará por escrito a la JUNJI la recepción de las obras, ingresando a la oficina de partes dicha solicitud

La recepción de las obras se efectuara por una comisión compuesta por el ITO, la directora del establecimiento y a lo menos por un funcionario adicional, designado por la Junji.

La comisión, se constituirá en la obra en un plazo no superior a cinco días corridos contados desde la fecha de término de la obra, notificando al contratista para participar en dicho acto, en caso de recaer en días inhábiles, se postergara para el día hábil siguiente.

Una vez que la comisión verifique el cabal cumplimiento del contrato, se levantará el acta de recepción provisoria, la que será firmada por los asistentes.

La comisión consignará, como fecha de término de las obras la fecha señalada por el ITO en el libro de obra. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, deberá darse cumplimiento, en lo pertinente, a las normas sobre inspecciones y recepciones de obras contenidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en la Ordenanza sobre la materia.

II.- RECEPCIÓN PROVISORIA CON OBSERVACIONES:

Si de la recepción de las obras la Comisión receptora, determina que los trabajos adolecen de defectos fácilmente reparables, la comisión receptora procederá a recibir la obra con observaciones, levantando el acta de recepción provisoria con observaciones, detallando dichas observaciones en el libro de obras, indicando en dicha acta, las observaciones y el plazo para que el contratista ejecute a su costo, los trabajos requeridos. Al mismo tiempo la Comisión receptora fijará al Contratista un plazo perentorio, exento de multas no mayor a 15 días corridos, para que éste efectúe las reparaciones indicadas y podrá autorizar el uso inmediato de la obra.

Una vez vencido el plazo, la Comisión receptora deberá constituirse nuevamente para constatar la ejecución de las reparaciones y levantar un acta de recepción provisional, fijándose como fecha indicada por el ITO. Si el contratista excede el plazo otorgado por la comisión, los días adicionales estarán sujetos a las multas establecidas, sin perjuicio de la facultad de poner término al contrato. En el caso que el Contratista no haya dado cumplimiento a las reparaciones indicadas, éstas podrán ser nuevamente licitadas o contratadas con cargo a los saldos pendientes y/o garantías del contrato.

La recepción provisoria sin observaciones, dará derecho a la cancelación del último estado de pago.

III.- RECEPCIÓN DEFINITIVA:

Junji hará uso de las instalaciones después de la recepción provisoria sin observaciones. Sin perjuicio de lo anterior, el contratista será responsable, durante el plazo de garantía establecida por correcta ejecución de la obra, de todos los defectos que presente la misma, a menos que estos defectos se deban al uso inadecuado y deberá repararlos a su costo en un periodo establecido por el Ito que no podrá exceder de 15 días corridos.

Para la recepción definitiva se conformara una comisión, compuesta por el ITO, la directora del establecimiento y a lo menos por un funcionario adicional, los que notificaran de este acto al contratista.



La comisión verificará:

- a).- La buena ejecución de los trabajos (que no se hayan producido daños atribuibles a la ejecución defectuosa).
- b).- La calidad de los materiales empleados (que no se hayan presentado desperfectos o deficiencias propias de los materiales utilizados).

Si los desperfectos fueran de tal carácter que deban ser urgentemente reparados, el contratista deberá solucionarlos a su costa en el plazo que le indique el Servicio, si el contratista no lo hiciere dentro del plazo otorgado, los efectuará el Servicio con cargo a las garantías del contrato. Si no hubiese observaciones o estas fuesen subsanadas, la comisión receptora procederá a recibir definitivamente la obra, levantando el acta respectiva.

Si durante el período de garantía que media entre la recepción provisoria y definitiva, ocurriesen desperfectos atribuibles a la mal ejecución de la obra o empleo de materiales y/o equipos deficientes por parte del contratista, éste deberá contemplar una respuesta en terreno no más allá de las 24 horas siguientes a la comunicación de dicha anomalía. El incumplimiento de este requerimiento facultará al Servicio a ejecutar las acciones necesarias para solucionar el problema planteado, con cargo a las garantías del contrato.

Se levantará acta de recepción provisoria definitiva, firmada por todos los integrantes de la comisión, facultará al contratista para solicitar la devolución de la garantía de buena ejecución de la obra.

DECIMO SEPTIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan como domicilio la ciudad de Concepción, sometiéndose en todo a la competencia de sus tribunales.

DECIMO OCTAVO: La personería de doña PATRICIA ESCOBAR UNDURRAGA para representar a la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES REGIÓN DEL BIOBIO, emana de la resolución N° 015/186 de 3 de diciembre de 2012. La personería de don Iván Eduardo Rifo Zapata para representar legalmente a la IVAN EDUARDO RIFO ZAPATA consta en escritura de constitución de empresa individual de responsabilidad limitada otorgada ante el notario público don ERNESTO VALENZUELA NORAMBUENA de la comuna de Talcahuano, de fecha 14.06.2007 e inscrita en el registro de comercio de la comuna precitada.

DECIMO NOVENO: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares, quedando tres de ellos en poder de la JUNJI y uno en poder del contratista.

FIRMAN EN CUATRO EJEMPLARES, POR UNA PARTE, DOÑA PATRICIA ESCOBAR UNDURRAGA Y POR LA OTRA, DON IVAN EDUARDO RIFO ZAPATA"

2.-Déjese establecido que el contrato señalado en el numeral anterior, forma parte integrante de la presente resolución.

3.-Impútese el gasto que demande la presente resolución al Programa 1, Subtítulo 22, Ítem 06, Asignación 001, Subasignación 002, Centro de Costos 08 del Presupuesto vigente de la región.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA

PATRICIA ESCOBAR UNDURRAGA
DIRECTORA REGIONAL
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

PEU/LSM/ASE/DLJ/ESC/GHT/fsb

Distribución:

- > Unidad Asesoría Jurídica
- > RREF
- > Ley de Transparencia
- > Oficina de Partes
- > Contratista.
- > Planificación
- > Infraestructura